

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320230005200

Demandante: FIDEL ALBERTO RUIZ MAHECHA Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTROS

Auto Trámite No.099

1. En auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2023, se dispuso lo siguiente:

(...)”1. En el escrito de la demanda se solicitan perjuicios morales para DIANA ROCIO RUIZ GOMEZ, MAELS ANDREA RUIZ GOMEZ, MARCELA RUIZ GOMEZ, JARED SANTIAGO TORRES RUIZ, DANIELA GOMEZ RUIZ y CARLOS ALBERTO VALERA RUIZ. Con fundamento en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021) es necesario que acredite en debida forma el agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de los demandantes DIANA ROCIO RUIZ GOMEZ, MAELS ANDREA RUIZ GOMEZ, MARCELA RUIZ GOMEZ, JARED SANTIAGO TORRES RUIZ, DANIELA GOMEZ RUIZ y CARLOS ALBERTO VALERA RUIZ, ya que no figuran como convocante en el acta, ni en la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación. (Fls. 17 a 22 Archivo 4 Anexos Expediente Digital”).

Así mismo, no se evidencia registros civiles de nacimiento de FIDEL ALBERTO RUIZ MAHECHA, DIANA ROCIO RUIZ GOMEZ, MAELS ANDREA RUIZ GOMEZ, MARCELA RUIZ GOMEZ, JARED SANTIAGO TORRES RUIZ, DANIELA GOMEZ RUIZ y CARLOS ALBERTO VALERA RUIZ, para determinar la calidad de demandantes.

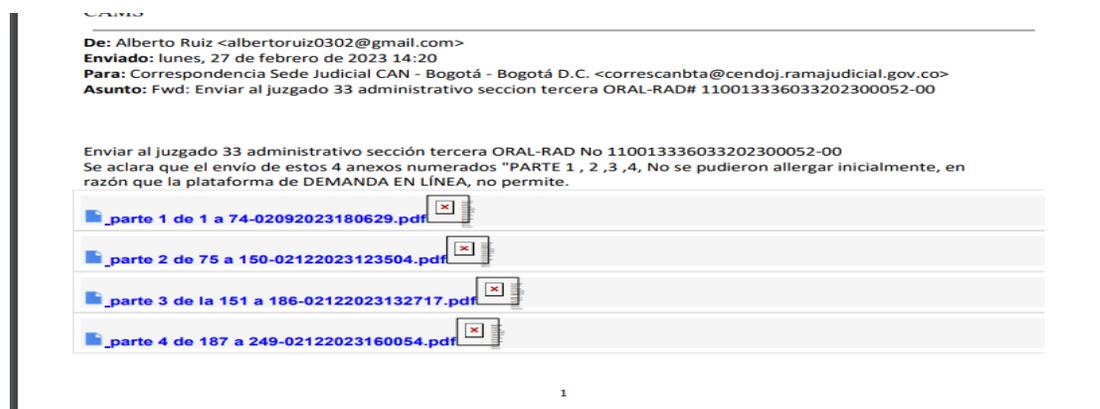
2. Revisadas las pruebas aportadas en los folios 50 a 59 del archivo 8 expediente digital, se observa que remite por correo electrónico a las entidades demandadas, copia de la demandada, poderes y conciliación y manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá. Por lo que se le solicita al apoderado de la parte actora, aclare, si esta demanda ya es de conocimiento de otro Despacho Judicial o indique por qué estos anexos se encuentran en esta demanda.

3. De conformidad con el artículo 90 superior que establece que el Estado deberá responder por el daño que se ocasione por la acción u omisión de sus agentes. En este sentido, en aras de mayor claridad y precisión se requiere que la parte interesada

despliegue el análisis del fenómeno de la caducidad atinente medio de control que invoca.

4. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la demanda, el demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada.

2. El 27 de febrero de 2023, la parte actora allegó memorial manifestando lo siguiente (Archivos 10 a 14 Expediente Digital):



3. El 28 de febrero de 2023, la parte actora allegó memorial manifestando lo siguiente (Archivos 15 a 16 Expediente Digital):



4. El día 14 de marzo de 2023, allegó escrito de subsanación radicado por la parte actora, de manera extemporánea, así:

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial del proceso 2023-052 que es de su conocimiento

Gloria Yanira Pinilla
Secretaria
Juzgado 67 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 3:03 p. m.
Para: Juzgado 67 Administrativo Sección 02 - Oral - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin67bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: albertoruiz0302@gmail.com
Asunto: RV: Auto de Tramite No. 067, Anexos de PDF a la demanda de reparación directa Rad# 2023-052-00

Cordial saludo,

5. El día 13 de marzo de 2023, allegó escrito de subsanación radicado por la parte actora, en tiempo, así:

SEDE JUDICIAL CAN

De: Alberto Ruiz <albertoruiz0302@gmail.com>
Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 12:11
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Noris.nino@cda44.com <Noris.nino@cda44.com>; simliquidacion@liquidacionsim.com.co <simliquidacion@liquidacionsim.com.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; correspondencia.judicial <correspondencia.judicial@runt.com.co>; gustavotobonlobo@yahoo.es <gustavotobonlobo@yahoo.es>
Asunto: ESCRITO DE SUBSANACIÓN, Auto de Tramite No. 067, Anexos de PDF a la demanda de reparación directa Rad# 2023-052-00

ESCRITO DE SUBSANACIÓN en PDF a la demanda de reparación directa Rad# 2023-052-00
archivo adjunto aquí!

 [_Demanda de reparacion directa Radicacion 2023-0...](#)

Revisado lo anterior, se observa en el presente caso lo siguiente:

1. El memorial del 27 de febrero de 2023, en el cual adjunta documental que no fue posible aportar al radicar la demanda la cual se aporta lo siguiente:

-Derechos de petición, acción de tutela, documentos, fotografías, comparendos, todas en relación con el trámite administrativo del vehículo identificado con placas TGV 527.

2. En el memorial del 28 de febrero de 2023, se evidencia que le corrió traslado de la demanda a la parte demandada así:



En principio daría cumplimiento al numeral 4 del auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2023.

3. El escrito de subsanación fue radicado el 14 de marzo de 2023, es decir de manera extemporánea ya que el auto inadmisorio fue proferido el viernes 24 de febrero de 2023 y notificado por estado el día hábil siguiente, lunes 27 de febrero de 2023, luego, de conformidad con el artículo 173 del CPACA, son diez (10) días para subsanar la demanda, lo cual el término para subsanar la demanda venció el 13 de marzo de 2023¹.

No obstante, lo anterior, el escrito de subsanación va dirigido al Juzgado 67 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para la Juez Gloria Yanira Pinilla

4. En memorial allegado por la parte actora, el día 13 de marzo de 2023, manifiesta adjunta subsanación de la demanda y solo se evidencia un archivo, pero no se adjuntó nada del documento de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior y en principio del acceso a la administración de justicia, **se requiere al apoderado de la parte actora, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia**, allegue subsanación completa y se pronuncie de cada uno de los puntos manifestados por medio del auto inadmisorio de fecha 24 de febrero de 2023.

Para proceder a realizar el estudio de admisión de la demanda.

¹ En el conteo del término no incluyen los días no hábiles o de vacancia judicial. Artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁶

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE RÓJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁸ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: gustavotobonlobo@yahoo.es

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380714d0462a7c32dc5f538b48be408b8d5f628f0ef8f3ba105412861394bd5**

Documento generado en 23/03/2023 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>